



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0111/13

Referencia: Expediente No. TC-04-2012-0018, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, contra la Sentencia núm. 073, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha quince (15) de abril de dos mil ocho (2008).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta en funciones de Presidenta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez y Katia Miguelina Jiménez Martínez, jueces, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185.4 de la Constitución, y los artículos 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

Sentencia TC/0111/13. Expediente No. TC-04-2012-0018, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, contra la Sentencia núm. 073, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha quince (15) de abril de dos mil ocho (2008).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Descripción de la decisión recurrida

1.1. La sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional es la número 073, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial San Juan de la Maguana en fecha quince (15) de abril de dos mil ocho (2008).

1.2. Dicha sentencia condenó al Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana a pagar a la compañía Aseos Múltiples de San Juan, S. A. la suma de seis millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$6,500,000.00) por concepto de deuda, así como a una indemnización de veinte millones de pesos dominicanos (RD\$20,000,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos como consecuencia del retardo en el pago y la ruptura unilateral del contrato.

1.3. Esta decisión fue notificada al recurrente en fecha siete (7) de mayo de dos mil ocho (2008), según se puede apreciar en el Acto número 123/2008, instrumentado en esa misma fecha por el ministerial Vladimir de Jesús Peña Ramírez, alguacil de estrados del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana.

1.4. En fecha siete (7) de julio de dos mil ocho (2008), el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana interpuso un recurso de casación contra la Sentencia núm. 073, cuya perención fue dictada el siete (7) de noviembre de dos mil once (2011) por la Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución núm. 2953-2011. Dicha resolución fue notificada al Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana el nueve (9) de diciembre de dos mil once (2011), por Wilkins Rodríguez Sánchez, alguacil de estrados de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación del recurso de revisión constitucional

2.1. Mediante instancia depositada el diez (10) de enero de dos mil doce (2012), el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana interpuso un recurso de revisión constitucional contra la referida sentencia núm. 073.

2.2. Dicho recurso fue notificado a la compañía Aseos Municipales de San Juan, S.A., en fecha once (11) de enero de dos mil doce (2012), mediante Acto núm. 0004/2012, instrumentado por el ministerial José Jordán Mateo, alguacil ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Juan de la Maguana.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida

3.1. La Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana dictó la Sentencia núm. 073, antes descrita, fundada, esencialmente, en los motivos siguientes:

CONSIDERANDO: a) Que en fecha 27 de febrero del año 2005 el Ayuntamiento y la Compañía ASEOS MUNICIPALES SAN JUAN DE LA MAGUANA, S. A. suscribieron un contrato para la recolección y transporte (SIC) de los residuos sólidos que se produzcan en los barrios y sectores del Municipio de San Juan de la Maguana, indicado en el artículo primero del referido contrato; b) Que en fecha 5 de octubre del año 2006, la sala Capitular del referido Ayuntamiento dictó su resolución No. 13-06, cuyo dispositivo es el siguiente: Único: Vamos a someter para su aprobación o rechazo, rescindir el contrato que tiene este honorable Ayuntamiento con la Compañía de ASEOS MUNICIPALES y que la comisión integrada por la señora Síndica Municipal ING. HANOI SANCHEZ y el Consultor Jurídico DR. BIENVENIDO MORETA, estudien el problema de la deuda existente con esa compañía y si es real que se llegue a un acuerdo con los ejecutivos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la misma, pagarles en sumas parciales. Aprobado por la mayoría votaron 6, el Bloque del PLD, no Votó, Bloque PRD y aliados; C) Que en fecha 12 de octubre del año 2006 mediante el acto del alguacil No. 513/2006, del Ministerial FRANCISCO ANTONIO CADENA, el ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, Notificó la indicada resolución a la Compañía de limpieza ASEOS MUNICIPALES de SAN JUAN DE LA MAGUANA S.A.; D) Que no conforme con dicha resolución, la recurrente, interpuso el presente recurso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO: Que del estudio y ponderación de los documentos que obran en el expediente formado con relación al caso, este tribunal ha podido comprobar que la compañía de limpieza ASEOS MUNICIPALES SAN JUAN DE LA MAGUANA S. A., adquirió mediante contrato celebrado con el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, en fecha 27 de Julio del año 2005, los derechos exclusivos de recolección de desperdicios y desechos sólidos (Basura), que se produzcan en los barrios y sectores de San Juan de la Maguana, de acuerdo con el artículo segundo del supraindicado contrato, por un periodo de 10 años, el cual entró en vigencia el día veintisiete de Enero del 2000 y concluye el 27 de enero del 2010(sic).

CONSIDERANDO: Que es oportuno destacar, que aun cuando el contrato firmado entre el Ayuntamiento de San Juan y Aseos Municipales se efectuó el 27 julio del año 2005 (SIC), su vigencia data del 2000, porque el mismo fue cedido por la compañía de limpieza Tecnología Urbana de saneamiento S.A., (Tursa) a Aseos Municipales de San Juan en fecha 9 de octubre del año 2003, el cual le fue notificado al Ayuntamiento dicho contrato se cesión mediante el acto No. 321/2003(sic).

CONSIDERANDO: Que el artículo sexto, del contrato atacado, el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, textualmente, reconoce y admite ser compromisario frente a la empresa ASEOS MUNICIPALES SAN JUAN



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DE LA MAGUANA S. A., de una deuda atrasada y aun pendiente de pago, correspondiente a los meses Junio –Diciembre del 2004, así como también otra deuda acumulada y pendiente de pago correspondiente a los meses Enero –Abril del año 2005, en ambos casos por la suma de RD\$ 550,000.00, por cada mes, y al no establecerse de manera clara y específica las razones atendibles para que cualquiera de las partes específicamente en el caso de la especie, el Ayuntamiento de San Juan diera por terminado el contrato de manera unilateral, como lo prevé el párrafo del artículo Séptimo del contrato, lo que conlleva a que el contrato finalice en el año 2012 y que no obstante su vigencia las nuevas autoridades del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana dictar la resolución descrita anteriormente y recurrida con el presente recurso poniendo fin de manera unilateral, a la vigencia del contrato suscrito entre las partes sin justificación alguna, lesionando con su disposición los derechos adquiridos por la compañía de limpieza ASEOS MUNICIPALES de SAN JUAN DE LA MAGUANA S. A.(sic).

CONSIDERANDO: Que en consecuencia con lo ocurrido la recurrente lo que reclama son deudas atrasadas y pendientes que tiene la institución Edilicia con ella al momento de la terminación anticipada del contrato, alternando la seguridad que obtuvo la recurrida de una situación jurídica anterior como fue el contrato celebrado por otra administración.

CONSIDERANDO: Que mediante el acto No. 71/2007 de fecha 24 de mayo del 2007, la recurrente intimó a la recurrida a pagar la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS (SIC) CUATRO MIL PESOS (RD\$ 11, 202,008.00) (SIC) por concepto de incumplimiento del Contrato celebrado entre ellos (sic).

CONSIDERANDO: Que en el expediente existen sendas certificaciones de la secretaria General del Ayuntamiento de San Juan, que dan cuenta de que la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Capítular aprobó pagar la suma de RD\$1,200,000.00 mensuales a la recurrida para la ejecución del contrato(sic).

CONSIDERANDO: Que la deuda específica que tiene la recurrida con la recurrente asciende a la suma de RD\$ 6, 500,00.00 pesos de acuerdo con el Ordinal sexto del contrato de fecha 27 de Julio del 2005, mas la suma de UN MILLON DE PESOS (RD\$1,000,000.00) dejados de pagar de los meses de Noviembre y Diciembre del año 2005 y Enero del 2006(sic).

CONSIDERANDO: Que conforme con el artículo 1134 del Código Civil, las convenciones formadas entre las partes tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho (sic).

CONSIDERANDO: Que el artículo 1146 del mismo Código dice: Las Indemnizaciones de Daños Y perjuicios no proceden, sino en el caso en que se constituya en mora al deudor por no cumplir su obligación; y conforme con el artículo 1147, el deudor será condenado al pago de daños y perjuicios por falta de cumplimiento de su obligación” (sic).

4. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrente en revisión

La parte recurrente, el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, pretende la nulidad de la referida decisión, para lo cual alega, entre otros, los motivos siguientes:

- a) En fecha veintiséis (26) de julio de dos mil (2000), suscribió con la razón social Tecnología Urbana de Saneamiento, S.A. (TURSA), un contrato de recolección de residuos sólidos, con una duración de diez (10) años.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b) Según la cláusula décima del contrato, las partes acordaron que en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus cláusulas, la Sala Capitulada podría rescindirle sin incurrir en responsabilidad.

c) En fecha nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), TURSA suscribió un contrato de cesión de derechos con la Compañía Aseos Municipales de San Juan, S.A., ahora parte recurrida.

d) En fecha veintisiete (27) de julio de dos mil cinco (2005), la parte recurrente, Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, suscribió con la recurrida, compañía Aseos Municipales de San Juan, S.A., un contrato de recogida de basura y desechos sólidos, el cual expresa en su cláusula séptima que cualquiera de las partes puede terminar el contrato de manera unilateral sin responsabilidad para ellas.

e) En fecha doce (12) de octubre de dos mil seis (2006), la recurrente notificó a la recurrida la Resolución No. 13-06, mediante la cual el Concejo de Regidores ordenó la rescisión del contrato precedentemente descrito, por lo que la recurrida demandó, entonces, a la recurrente en incumplimiento de contrato, cobro de pesos y daños y perjuicios por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial San Juan de la Maguana, tribunal que dictó la Sentencia núm. 073, antes descrita.

f) La sentencia núm. 073 adolece de un vicio de inconstitucionalidad, por falta de motivos en violación al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al principio de seguridad jurídica, por contener una mala y errónea interpretación de la norma, ya que:

1. La acción se encontraba prescrita.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. El juez consideró que la hoy recurrente rescindió unilateralmente el contrato sin establecer las causas, lesionando los derechos de la recurrida; sin embargo, indica más adelante que la convención legalmente firmada tiene fuerza de ley.
3. Se fijan indemnizaciones por concepto de daños morales a favor de una persona moral.
4. La indemnización fijada es desproporcionada.

5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión

5.1. La recurrida, compañía Aseos Múltiples de San Juan, S. A., depositó su escrito de defensa en la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, el nueve (9) de febrero de dos mil doce (2012), y pretende que se declare inadmisibile el recurso o que el mismo sea rechazado, argumentando lo siguiente:

- a) Que en fecha cinco (5) de octubre de dos mil seis (2006), la recurrente procedió a rescindir unilateralmente el contrato sinalagmático que se había venido reiterando desde hacía seis (6) años, dejando en la orfandad a ciento treinta y dos (132) trabajadores reclutados, en su mayoría por el propio Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana.
- b) Al momento de la rescisión unilateral del contrato, la recurrente era deudora de la recurrida por la suma de seis millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$6,500,000.00), que hasta la fecha no ha pagado.
- c) La Resolución No. 13-06 establece, en su ordinal 2, lo siguiente: *El Honorable Consejo (SIC) de Regidores de la Sala capitular aprobó por mayoría RESCINDIR el contrato que tiene este honorable Ayuntamiento con la Compañía*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aseos Municipales y que la comisión integrada por la Sindica municipal Arq. Hanoi Yaquelin Sánchez Paniagua, Sindica Municipal y Dr. Bienvenido Moreta, Consultor Jurídico harán un estudio sobre la problemática de la deuda existente entre ustedes y este cabildo para tratar de llegar a un acuerdo común y si existe pagarle en sus manos (sic).

d) No obstante lo anterior, hasta la fecha, la recurrente no ha cumplido con dicha resolución, por lo que el doce (12) de diciembre de dos mil siete (2007), la recurrida interpuso el recurso contencioso-administrativo por incumplimiento de contrato, cobro de pesos y daños y perjuicios, en virtud del cual fue dictada la Sentencia número 073, hoy recurrida.

e) El presente recurso debe ser declarado inadmisibile, ya que la sentencia atacada:

1. No declara ninguna norma inaplicable por inconstitucional.
2. No viola un precedente del Tribunal Constitucional.
3. No ha producido violación a un derecho fundamental frente a ninguna circunstancia procesal.
4. No concurren los requisitos de que exista una violación a un derecho fundamental que se haya invocado en el proceso tan pronto se tenga conocimiento de ello, ni se puede imputar a una acción u omisión del órgano jurisdiccional la violación a un derecho fundamental.
5. No existe trascendencia constitucional.

f) El recurso es inadmisibile, además, porque se interpuso el diez (10) de enero de dos mil doce (2012), es decir, tres (3) años, ocho (8) meses y tres (3) días después del quince (15) de abril de dos mil ocho (2008), fecha en que fue dictada la Sentencia número 073, quebrantando de esa forma el plazo fijado por la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

g) En cuanto al fondo, el recurso no responde a la realidad jurídica de la sentencia impugnada, ni cumple con los requisitos mínimos desde el ámbito procesal constitucional, ya que la Sentencia núm. 073 adquirió la autoridad de cosa juzgada como consecuencia de la perención del recurso de casación antes descrito.

6. Pruebas documentales

6.1. Las pruebas documentales más relevantes son las siguientes:

1. Contrato de Recolección de Residuos Sólidos, suscrito entre el ayuntamiento del municipio San Juan de la Maguana y TURSA, S.A., en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil (2000).
2. Contrato de Recolección de Residuos Sólidos, suscrito entre el ayuntamiento del municipio San Juan de la Maguana y TURSA, S.A., en fecha veintitrés (23) de julio de dos mil tres (2003).
3. Contrato de Cesión de Derechos sobre Contrato, suscrito entre TURSA y Aseos Municipales de San Juan, S.A., en fecha nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003).
4. Contrato de Recolección de Residuos Sólidos, suscrito entre el ayuntamiento del municipio San Juan de la Maguana y Aseos Municipales de San Juan, S.A., en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil cinco (2005).
5. Acta de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha cinco (5) de octubre de dos mil seis (2006), por el ayuntamiento del municipio San Juan de la Maguana.
6. Acto número 513/2006, instrumentado en fecha doce (12) de octubre de dos mil seis (2006), por el ministerial Francisco Antonio Cadena, alguacil de estrados de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, contentivo de notificación de resolución.
7. Acto número 71/2007, instrumentado en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil siete (2007), por el ministerial Vladimir del Jesús Peña Ramírez, alguacil

Sentencia TC/0111/13. Expediente No. TC-04-2012-0018, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, contra la Sentencia núm. 073, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha quince (15) de abril de dos mil ocho (2008).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de estrados del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial San Juan de la Maguana, contentivo de intimación de pago.

8. Acto número 623/2007, instrumentado en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil siete (2007), por el ministerial Alfredo Otañez Mendoza, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de intimación de pago y puesta en mora.

9. Sentencia número 073, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial San Juan de la Maguana, en fecha quince (15) de abril de dos mil ocho (2008).

10. Acto número 123/2008, instrumentado en fecha siete (7) de mayo de dos mil ocho (2008), por el ministerial Vladimir del Jesús Peña Ramírez, alguacil de estrados del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, contentivo de notificación de sentencia número 073.

11. Resolución número 2953-2011, dictada el siete (7) de noviembre de dos mil once (2011) por la Suprema Corte de Justicia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

7.1. Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la controversia surge como consecuencia de un supuesto incumplimiento de la obligación suscrita en un contrato de prestación de servicios públicos, cuya rescisión fue decidida de manera unilateral por la parte recurrente, y en virtud de la cual dicha parte fue condenada mediante la sentencia número 073, antes descrita. La parte recurrente sostiene que dicha sentencia adolece de un vicio de inconstitucionalidad, por falta de motivos, en violación al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y al principio de seguridad jurídica, por contener una mala y errónea interpretación de la norma.

Sentencia TC/0111/13. Expediente No. TC-04-2012-0018, relativo al recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales incoado por el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, contra la Sentencia núm. 073, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha quince (15) de abril de dos mil ocho (2008).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Competencia

8.1. Este tribunal es competente para conocer del presente recurso, en virtud de lo que disponen el artículo 185.4 de la Constitución, y los artículos 9 y 53 de la Ley núm. 137-11.

9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión

9.1. El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión resulta inadmisibile, en atención a las siguientes razones:

a) La Sentencia número 073, objeto del presente recurso, fue notificada al recurrente en fecha siete (7) de mayo de dos mil ocho (2008), según se puede apreciar en el Acto núm. 123/2008, instrumentado en esa misma fecha por el ministerial Vladimir de Jesús Peña Ramírez, alguacil de estrados del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial San Juan de la Maguana.

b) El artículo 54.1 de la Ley núm. 137-11, dispone que *el recurso se interpondrá mediante escrito motivado depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia recurrida, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de la sentencia.*

c) En la especie, el recurso de revisión fue depositado en fecha diez (10) de enero de dos mil doce (2012) por ante la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana; es decir, con posterioridad al plazo de treinta (30) días establecido por la norma descrita en el párrafo anterior, por lo que se encuentra vencido.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran incorporadas las firmas de los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Jottin Cury David, Juez, e Idelfonso Reyes, Juez, en razón de que no estuvieron presentes en la deliberación ni votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión constitucional incoado por el Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana, contra la Sentencia número 073, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, en fecha quince (15) de abril de dos mil ocho (2008).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Ayuntamiento Municipal de San Juan de la Maguana; y a la recurrida, compañía Aseos Múltiples de San Juan, S. A.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República, y 7 de la referida ley número 137-11.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, en funciones de Presidenta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario